

ACOGIMIENTO RESOLUCIÓN MTESS 397/2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2020 quien suscribe Sr. Monis, Alejandro Horacio DNI: 13.211.260 en mi carácter de Titular, de la Razon Social MONIS ALEJANDRO HORACIO , CUIT: 20-13211260-7, con domicilio en Arenales 1473 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico rolivieri2014@gmail.com, en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por la resolución MTESS 397/2020 y art. 223 bis LCT, con relación al personal dependiente que consta en el punto SEXTO adjunto, en los siguientes términos:

EL EMPLEADOR se encuentra sujeto a una drástica disminución de trabajo no imputable, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 que impide en forma absoluta la apertura y funcionamiento del establecimiento y de la actividad comercial la que se encuentra comprendida en el CONVENIO COLECTIVO SEC CCT: 130/75, razón por la cual a partir de la sanción misma del Decreto el personal aludido permaneció en su domicilio y no tuvo ningún desempeño laboral.

EL EMPLEADOR está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de trabajo de todo su personal dependiente-

Para ello el EMPLEADOR debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone:

Primero: A partir del día 1º de abril de 2020 y durante el plazo de 60 días, el personal afectado se encuentra eximido de su prestación de trabajo en virtud de las razones descriptas en la normativa citada y legislación concordante. El régimen que aquí se propone quedará deberá quedar prorrogado en tanto se prorroguen las actuales condiciones de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Segundo: Como consecuencia del régimen de suspensión precedentemente propuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 223 bis LCT, EL EMPLEADOR reconocerá una asignación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto que correspondería abonar por el periodo comprendido en la suspensión, considerando la totalidad de los conceptos normales y habituales que integran el haber mensual. El EMPLEADOR se compromete a efectuar el pago del salario a cada dependiente hasta completar el 75% atento el subsidio otorgado por el PEN para el pago de salarios.

Tercero: La asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones que pudiera corresponder.

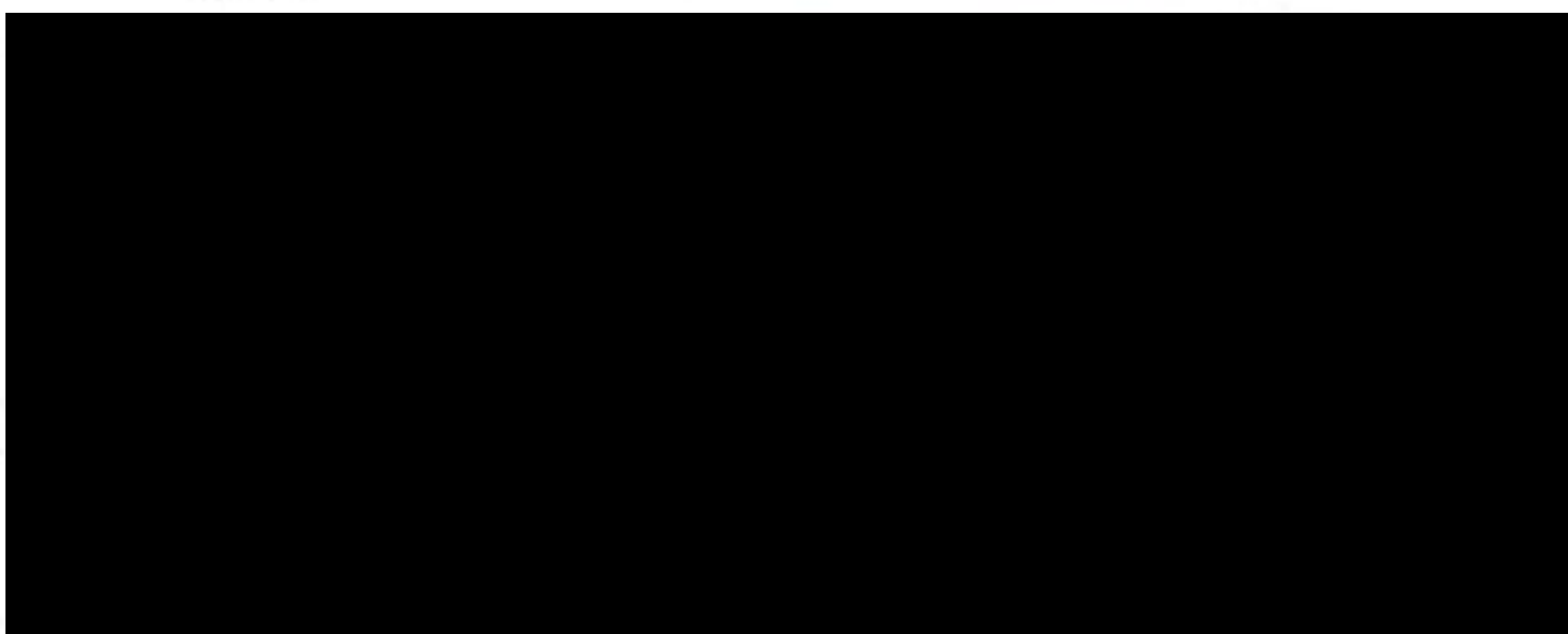
Cuarto: Esta propuesta se enviara por los medios electrónicos habilitados, TAD CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO” al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y, ajustándose en un todo a lo dispuesto en la resolución arriba citada y su anexo, se solicita su rápida homologación en los términos del art. 15 LCT y/o por medio de la norma que corresponda.

Quinto: a los fines del presente declaro bajo juramento acerca de la personería invocada y la autenticidad de la firma que obra al pie (art. 4 res. 397/20 y art. 109 dec. 1759/72 to 2017).

Sexto: IDENTIFICACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE COMPRENDIDO EN ESTA PROPUESTA:

CUIL

EMPLEADO





A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alejandro', written over the printed name and DNI.

FIRMA

ACLARACION: MONIS ALEJANDRO HORACIO

DNI: 13.211.260



*Ministerio de Trabajo,
Empleos y Seguridad Social*

EX-2020-30538503- APN-DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2022, siendo las 14:00 horas, comparece mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Juan María PICCINI por una parte y por la otra **MONIS ALEJANDRO HORACIO**, el Dr. Hugo OESTEREICHER (hoestereicher@gmail.com) en carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la **parte empresaria**, manifiesta que ratifica íntegramente la petición que ha dado origen a las actuaciones correspondiente a las suspensiones de 7 trabajadores, en el período 1° de abril de 2020 – 31 de mayo de 2020. Por su parte, que ha abonado al personal el 75 % de la remuneración neta con carácter no remunerativo. Asimismo manifiesta que la empleadora no cuenta delegados del personal.

Cedida la palabra a la **parte sindical** habiendo corroborado la documentación remitida por la parte empresaria, no presta objeción con el requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente.

Atento el estado de las actuaciones, y a los fines de la prosecución del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.



"2022 – Las Malvinas son Argentinas"

*Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social*

En estado siendo las 14.15 horas, se da el acto, previa lectura, para constancia
y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

IF-2022-12226645-APN-DNRYRT#MT